



# IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE LEY PARA LA INSERCIÓN O REINSERCIÓN LABORAL DE MUJERES MAYORES DE 45 AÑOS S-238-2022

Gabriel Esterelles  
Director General

María Eugenia David Du Mutel de Pierrepont  
Directora de Estudios, Análisis y Evaluación

Marcela de Maya  
Analista de Dirección de Análisis Fiscal Tributario

María Pía Brugiafreddo  
Analista de Dirección de Estudios, Análisis y Evaluación

septiembre de 2023

ISSN 2683-9598

## Índice de contenidos

Introducción.....	5
Características del Proyecto de Ley.....	5
Consideraciones sobre la estimación del impacto fiscal del Proyecto de Ley.....	6

## Introducción

El Proyecto de Ley S-238-2022 tiene por objeto establecer medidas orientadas a la inserción o reinserción laboral de mujeres mayores de 45 años que se encuentren desempleadas.

El presente informe efectúa la estimación del impacto fiscal asociado al proyecto de ley (PL) de referencia, a requerimiento de la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Hacienda del Senado de la Nación. Para ello, se estructura de la siguiente manera: en primer lugar, se describen las principales características del proyecto y, en segundo lugar, se efectúan consideraciones relativas a la estimación del impacto fiscal.

## Características del Proyecto de Ley

El PL tiene por objeto implementar acciones tendientes a lograr la inserción o reinserción laboral de mujeres mayores de 45 años que se encuentren desempleadas, con la finalidad de promover su acceso a empleos formales y el desarrollo de su autonomía económica (Art. 1, 2 y 4).

En virtud de este objetivo, propone incentivos a los empleadores para la contratación de este grupo poblacional mediante el pago a cuenta de impuestos nacionales de las contribuciones patronales generadas por su contratación, por un período de 12 meses y de 24 meses para micro, pequeñas y medianas empresas (Art. 5). Asimismo, dispone el otorgamiento de líneas de crédito a tasa preferencial para financiar emprendimientos productivos, comerciales y de servicios orientados específicamente al grupo de mujeres destinatarias del PL (Art. 6).

La autoridad de aplicación de la ley será determinada por el Poder Ejecutivo Nacional y tendrá las siguientes funciones (Art. 7):

- a) coordinar con diferentes áreas gubernamentales y actores de la sociedad civil acciones tendientes al cumplimiento de la ley;
- b) llevar a cabo campañas de concientización y sensibilización en contra de la discriminación por edad en el empleo;
- c) unificar y coordinar los programas existentes aplicables a mujeres mayores de 45 años;
- d) capacitar a las áreas comprometidas en la implementación de políticas orientadas a este grupo poblacional;
- e) elaborar estadísticas, informes y cualquier otra herramienta que permita dar seguimiento al cumplimiento de esta norma;
- f) diseñar programas de formación para mujeres mayores que les brinden herramientas para desempeñarse en el mercado laboral;
- g) propiciar asistencia técnica y económica para emprendimientos orientados al grupo poblacional objetivo del presente PL.

El PL establece la creación de una Unidad de Coordinación Interministerial para supervisar la implementación de la ley, compuesta por representantes de los organismos con competencia en la materia<sup>1</sup> (Art. 8).

<sup>1</sup> Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo y Ministerio de Educación.

## Consideraciones sobre la estimación del impacto fiscal del Proyecto de Ley

Las medidas establecidas en el PL para promover la inserción o reinserción laboral de mujeres desocupadas mayores de 45 años que podrían implicar un impacto fiscal para el Estado Nacional son las vinculadas al otorgamiento de créditos para el financiamiento de emprendimientos a tasas subsidiadas.

En este caso, el costo fiscal estaría dado por la diferencia en puntos porcentuales entre la tasa de interés ofrecida y la tasa de mercado. Al respecto, se señala que la estimación de dicho costo fiscal requiere de información, por un lado, sobre el número de personas potenciales beneficiarias de la medida<sup>2</sup> y, por otro lado, sobre diversas variables relacionadas con las condiciones financieras de los préstamos, tales como el monto del crédito, el plazo, la forma de amortización y la tasa de interés, entre otras. Debido a la ausencia de especificaciones sobre las variables mencionadas, no es posible estimar el impacto fiscal que implicaría la medida.

Por su parte, en lo que respecta al beneficio otorgado sobre el pago de contribuciones patronales, no representaría costo alguno para el fisco por tratarse de una medida de pago a cuenta. Es decir, el contribuyente que contrate mujeres mayores de 45 años podrá descontar del total de sus obligaciones tributarias el monto de las contribuciones patronales generadas por tal contratación, manteniéndose inalterado su ingreso de recursos al fisco<sup>3</sup>.

Asimismo, el PL asigna en el artículo 7 determinadas funciones a la autoridad de aplicación, cuya ejecución podría implicar en algunos casos un costo fiscal para el Estado Nacional.

Las acciones estipuladas en los incisos a y c del mencionado artículo están orientadas a la articulación y coordinación de políticas y actores relevantes, por lo que no supondrían, *a priori*, un costo significativo para la Administración Pública Nacional (APN).

En la misma línea se encuentran las campañas de concientización y sensibilización sobre la discriminación por edad en el ámbito laboral (inciso b) y las acciones de seguimiento y control al cumplimiento de la norma (inciso e), toda vez que las estructuras existentes en el ámbito de la APN podrían absorber estas funciones.

En relación con las capacitaciones para las áreas con competencia en la materia (inciso d) y programas de formación para mujeres (inciso f), no es posible efectuar la estimación del impacto fiscal de estas medidas en virtud de requerir información sobre aspectos operativos de las mismas, a saber: duración y modalidad, población destinataria, personal encargado de las tareas de armado, preparación y dictado de los programas de capacitación y formación, entre otras variables.

Finalmente, el inciso g del artículo 7 propone brindar asistencia técnica y financiera para emprendimientos de mujeres beneficiarias del PL, a través de programas existentes o a crearse para tal fin. En este sentido, se destaca que el programa Acciones de Empleo, en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, presenta líneas de acción tendientes a brindar asistencia (técnica y financiera) a personas desocupadas para su inserción laboral, el inicio de emprendimientos o el refuerzo de emprendimientos existentes. De enmarcarse las acciones propuestas por el PL bajo

<sup>2</sup> De acuerdo a la Encuesta Permanente de Hogares, de INDEC, las mujeres mayores de 45 años desocupadas son alrededor de 160 mil en los 31 aglomerados urbanos relevados por la encuesta.

<sup>3</sup> Finalizado el periodo de vigencia del régimen propuesto (de 12 meses o 24 meses en el caso de micro, pequeñas y medianas empresas) la medida podría implicar una ganancia fiscal. Su estimación requiere disponer de datos sobre la cantidad de empresas (por tamaño) que estarían adheridas al beneficio y efectuar supuestos relativos a la evolución de salarios hacia fines del 2024.

este u otros programas diseñados con igual finalidad, las mismas no supondrían un incremento significativo de costos para el Estado Nacional.

#### Publicaciones de la OPC

La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación fue creada por la Ley 27.343 para brindar soporte a las y los legisladores y profundizar la comprensión de temas que involucren recursos públicos, democratizando el conocimiento y la toma de decisiones. Es una oficina técnica de análisis fiscal que produce informes abiertos a la ciudadanía. Este informe no contiene recomendaciones vinculantes.

[www.opc.gob.ar](http://www.opc.gob.ar)

